

**Creemos que  
únicamente Dios  
Crea . . .**

*Esta es una petición hecha por un grupo ecuménico de líderes religiosos de Honduras, en Centro América, para que su gobierno reconozca jurídicamente el estatus de los objetores de conciencia. Dos de los signatarios provienen de la comunidad cuáquera de ese país.*

Al Soberano Congreso Nacional  
Palacio Legislativo  
Tegucigalpa.

*Honorables señores Diputados:*

Frente a la situación social, política y económica que vive nuestro país, nosotros Roberto Ventura, Damián Rodríguez, Archie Cameron, Andrés Carranza, Eduardo King, Elder Espinoza y Paulino Funes, representando diferentes agrupaciones eclesiásticas cristianas, con el debido respeto comparecemos ante vosotros a expresar y solicitar lo siguiente:

En vista que se está reglamentando el servicio militar obligatorio, queremos expresar nuestra posición:

1. Que somos pacificadores y que respetamos el derecho a la vida como inviolable según se establece en la Palabra de Dios en San Mateo 7:12 y en la Constitución de la República en los Artículos No. 59, 65 y 76.

2. Que tenemos derecho al libre ejercicio religioso (Artículo Constitucional No. 77) como también el derecho de hacer peticiones a las autoridades engeneral (Artículo No. 80).
3. Que con respeto a las autoridades, la Palabra de Dios nos indica que debemos estimar y honrarlas, obedecerlas, colaborar con ellas y orar por las mismas (I Pedro 2:17; Romanos 13:1 y 2; Tito 3:1; I Timoteo 2:1-3).
4. Que en vista que la conciencia humana es inviolable, nuestra posición de pacificadores es colaborar en todo lo que está a nuestro alcance en cualquier institución o programa de beneficencia, pero no en el servicio militar armado, como se expresa a continuación:

## **NUESTROS PRINCIPIOS ETICO-CRISTIANOS ANTE EL DERECHO A LA VIDA Y LIBERTAD DE CONCIENCIA.**

Considerando que: Creemos que únicamente Dios crea, redime, sustenta y dispone de la vida de todo ser humano;

*Como Cristianos sustentamos: Que Dios creó al hombre a su imagen y semejanza, por lo tanto sólo El debe ejercer dominio y disponibilidad de la vida del hombre.*

Considerando que: Creemos en cuanto a la ordenación de la conducta humana y a su vida de relación, que la Ley de Dios es superior, se impone y prevelece por ser eterna y cualquier otra ley estará subordinada a ésta;

*Como Cristianos sustentamos: Que Cristo demanda de nosotros que nos adhiramos sin desviaciones a los métodos del amor; En consecuencia, si surge un conflicto entre lo que él demanda de nosotros y las exigencias del estado, nuestra suprema lealtad le pertenece a Cristo. Entendemos, sin embargo, que lo que constituye nuestra más grande lealtad a Dios y a la humanidad es, al mismo tiempo, la lealtad más grande que nosotros podemos dar a nuestra nación (Hechos 5:29).*

Considerando que: Creemos que el Estado es establecido por Dios como autoridad delegada y temporal para gobernar, ordenar y garantizar los derechos naturales, tanto individuales como colectivos, para que reine la convivencia pacífica en la comunidad nacional e internacional;

*Como Cristianos sustentamos: Que nos sujetamos a los gobernantes y autoridades obedeciendo y contribuyendo a toda buena obra que dignifique la vida integral del hombre.*

Considerando que: Creemos que el Estado se hizo para el hombre y no el hombre para el Estado, la personalidad humana está por encima y debe estimarse y salvaguardar; pues es creada libre, a imagen de Dios y es objeto supremo de su amor;

*Como Cristianos sustentamos: Que por razones de conciencia no podemos participar, ni apoyar ningún acto que va en contra de la vida del hombre o su dignidad; tales como: la guerra, guerrillas, disturbios, levantar armas, entrenamiento militar y cualquier otro método de violencia.*

## **PRUEBAS HISTORICAS DE NUESTRA POSICION.**

El sexto mandamiento de la Ley de Dios dice: "NO MATARAS" (Exodo 20:13).

Con Jesucristo se reforma el Antiguo Testamento donde se permitía la venganza, la cual no se acepta, tal como se lee en Mateo 5:43-44: "Oiste que fue dicho: Amarás a tu prójimo y aborrecerás a tu enemigo. Pero yo os digo: Amad a vuestros enemigos, bendecid a los que os maldicen, haced bien a los que os aborrecen y orad por los que os ultrajan y os persiguen".

Los apóstoles de Cristo enseñaron y vivieron la vida de la paz y el amor. "Seguid la paz con todos y la santidad" (Hebreos 12:14).

Países que han adoptado como parte de sus leyes la libertad de conciencia:

### **España**

El Consejo de Ministros de España anunció la ley nueva sobre la posición del objector de conciencia en el día 28 de enero de 1980. La ley provee: "Aquellos de quienes se requiere el servicio militar obligatorio durante tiempo de paz y que se declararán objetores al uso de las armas por razones de conciencia basadas en convicciones profundas

religiosas o éticas, pueden solicitar ser exentos del servicio militar sustituyéndolo con un servicio alternativo de carácter social ordenado por la ley. La solicitud debe ser por escrito dirigida a las autoridades apropiadas y dentro de los límites de tiempo que son establecidos y acompañada por documentos sobre los cuales es basada su posición".

El servicio alternativo de carácter social sustituido puede llevarse a cabo en las siguientes áreas: 1) Protección del ambiente, mejoramiento rural, protección de los recursos naturales, tales como bosques; 2) Servicio en áreas de salubridad y trabajos sociales; y 3) Cualquier otra actividad o trabajo publico que las autoridades correspondientes consideren de interés nacional.

Los objetores de conciencia en el servicio alternativo activo tienen los mismos derechos y beneficios: iguales a los que hacen el servicio militar. Sus trabajos son administrados por una "comisión nacional de servicios para objetores de conciencia" lo cual incluye también la supervisión del cumplimiento de tales servicios alternativos.

Se requiere que el tiempo de servicio en el programa alternativo sea más largo que lo que se requiere para el servicio militar.

## **República Federal de Alemania**

De acuerdo al Artículo No. 4 de la Constitución Alemana “nadie debe ser obligado, contra su conciencia, a cumplir servicio militar armado”.

La ley actual basada en este Artículo constitucional permite la obligación por razones religiosas, filosóficas y políticas.

La misma reglamentación provee las siguientes instrucciones y derechos: El objector de conciencia presenta su solicitud para ser clasificado como tal a una comisión judicial, quien juzga a base de la sinceridad de las convicciones del solicitante. Esta solicitud puede ser hecha en cualquier tiempo antes de entrar al servicio o aún durante el tiempo de servicio militar. Se le provee un servicio alternativo social en sustitución del servicio militar. El tiempo que dura el plazo de servicio alternativo de carácter social es igual al plazo que demanda el servicio militar. Se le concede derechos y beneficios iguales tanto al que hace servicio alternativo como al que hace servicio militar. Las oportunidades de servicio alternativo se desarrollan en áreas de salud como ayudantes en los hospitales y centros de salud; así como también existe la oportunidad de prestar servicio en programas benéficos en un país del “tercer mundo”.

## **Naciones Unidas – Comisión de Derechos Humanos**

Tema. “Reconocimiento del Derecho a la Objeción de Conciencia”.

En la sesión No. 36, la Comisión de Derechos Humanos adoptó una resolución en cuanto al tema de la objeción de conciencia al servicio militar, como derecho humano (38 XXXVI). La Liga Internacional de Derechos Humanos cree que ha llegado el tiempo cuando sea reconocida la objeción por razones de conciencia como derecho humano básico bajo la ley internacional.

La objeción de conciencia debe estar a la disponibilidad tanto en tiempo de paz como de guerra, para reclutas tanto como para voluntarios al servicio militar; quienes podrían objetar selectivamente o universalmente al servicio militar. El derecho debe ser ejercitado por razones de conciencia y convicciones profundas que surgen de motivos religiosos, éticos, morales, humanitarios, filosóficos o similares. Además, los gobiernos deben comunicar a las personas que están dentro de la edad del servicio militar obligatorio, tanto como al personal en servicio militar activo, la disponibilidad de este derecho.

Los individuos quienes buscan el reconocimiento de su posición como objeto de conciencia deben recibir la consideración justa, pública y eficaz de sus solicitudes y reclamos. La decisión sobre tales solicitudes debe ser hecha por una comisión de autoridad civil, independiente de la fuerza militar, e imparcial en su composición. El derecho de apelar a un cuerpo independiente civil debe estar disponible. El individuo debe ser tratado como objeto de conciencia hasta que se haga la decisión final y siempre debe tener el derecho al consejo legal y de presentar testigos.

Los individuos que ejercen sus derechos como objeto de conciencia no deben sufrir ninguna discriminación política o económica. Si un individuo no recibe el reconocimiento de ser objeto de conciencia no debe recibir ninguna represalia o castigo por haberlo solicitado.

**Otros países que proveen en sus leyes el servicio alternativo en sustitución del servicio militar armado:**

Canadá  
Holanda  
Bélgica  
Suiza  
Suecia  
Noruega  
Australia  
Estados Unidos de América  
Nueva Zelanda  
Dinamarca  
Finlandia  
Austria  
Inglaterra  
Colombia (en trámite)  
y otros

## **PETICIONES**

En vista de lo anteriormente expuesto y siempre con el mismo respeto, solicitamos al honorable Congreso Nacional que se redacte un artículo en el reglamento del servicio militar obligatorio, exonerando del servicio militar a todas aquellas personas que por razón de conciencia no pueden prestarlo, sustituyéndolo para ellos con un tiempo equivalente en programas encaminados al bienestar humano, tales como:

1. Programas de alfabetización y educación de adultos.
2. Salud en sus tres niveles de: prevención curación y rehabilitación.
3. Reforestación y supervisión forestal.
4. Desarrollo comunal, rural y urbano.
5. Reconstrucción en tiempo de catástrofe.
6. Programas de refugiados tanto a corto como a largo plazo.
7. Organismos de previsión social: orfanatorios, asilos de ancianos, Cruz Roja, otros similares; y
8. Cualquier otra actividad en beneficio de la comunidad local, regional y/o internacional.

SUGERIMOS que la redacción del artículo en mención quede de la siguiente manera:

**"AQUELLAS PERSONAS DE QUIENES SE REQUIERE EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y POR RAZONES DE CONCIENCIA BASADA EN CONVICCIONES RELIGIOSAS, ETICAS O MORALES, NO PUEDEN PRESTAR TAL SERVICIO, SE LE CONCEDERA TAL DERECHO, PREVIO A SOLICITUD Y EXAMEN ANTE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS PARA TAL EFECTO, SUSTITUYENDO TAL SERVICIO CON UN SERVICIO ALTERNATIVO DE CARÁCTER SOCIAL, RECIBIENDO LOS PARTICIPANTES LOS MISMOS BENEFICIOS Y DERECHOS DE LOS QUE SIRVEN MILITARMENTE":**

En consecuencia, rogamos a Dios y a ustedes que se le dé el trámite correspondiente a esta solicitud, y que se acceda a lo solicitado.

Damian Rodriguez

*Presidente, Evangélica Menonita Hondureña*

Eduardo King

*Presidente, Asociación Amor Viviente*

Roberto Ventura

*Apoderado,*

*Sociedad Cultural Espiritual Evangélica Amigos*

Andres Carranza

*Apoderado, Iglesia Evangélica Amigos de Honduras*

*Tegucigalpa, D.C., 17 de marzo de 1982*

Paulino Funes

*Pastor, Iglesia Evangélica Menonita de Guaimaca*

Archie Cameron

*Presidente, Misión Hermanos Unidos en Cristo*

Elder Espinoza

*Pastor, Iglesia Evangélica de Guaimaca*

*Resolución de Personería Jurídica concedida en las fechas mencionadas*





**La Asociación de Amigos de Los Amigos  
Wider Quaker Fellowship  
1506 Race Street  
Philadelphia, PA 19102  
U.S.A.**